



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
RECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0439 DE 2004
(29 de abril de 2004)

“por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones
para el desarrollo de los concursos docentes”

EL RECTOR GENERAL

En ejercicio de su facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el literal a) del artículo 24 del Decreto 1210/93 señala que la selección y vinculación de los docentes se hará siempre mediante Concurso abierto y público;

Que el artículo 41 de la Resolución de Rectoría General N° 040 de 2001, dispone que contra los actos que se dicten en ejercicio de funciones delegadas por el Rector General sólo procede el recurso de reposición para agotar la vía gubernativa.

Que el Artículo 7° del Acuerdo No. 19 de 2001 del Consejo de Sede Bogotá, “Por el cual se adoptan criterios para el desarrollo de los concursos docentes en la Sede”, estableció que el concurso se declarará desierto cuando los candidatos inscritos no reúnan las condiciones mínimas exigidas en la convocatoria a concurso; o que la evaluación de los componentes de calificación los candidatos admitidos a concurso no obtengan el puntaje mínimo aprobatorio requerido, y en tal caso el Consejo de Facultad expedirá resolución motivada declarando desierto el concurso y convocará a nuevo concurso.

Que el Artículo 15 del Acuerdo N° 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario, por el cual se adopta el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, indica que para ingresar a la carrera docente es indispensable someterse a Concurso abierto y público, y se realizará en virtud de convocatoria dispuesta por la Vicerrectoría o Dirección de Sede, a solicitud del respectivo Consejo de Facultad o de Centro e Instituto Interfacultades, a través de medios de comunicación escrita de amplia cobertura, garantizando condiciones de objetividad, igualdad y transparencia.

Que el Artículo 16 del Acuerdo N° 035 de 2002 del Consejo Superior Universitario señala que el acto final que pone fin o concluye el procedimiento de concurso puede ser de designación del seleccionado, de declaratoria de desierto o de invalidación total o parcial del procedimiento surtido por violación de las normas legales o las normas del Estatuto de Personal Académico u otras internas de la Universidad.

Que se hace necesario adoptar criterios y procedimientos claros cuando los Consejos de Facultad declaren concursos docentes desiertos o de invalidación total o parcial del procedimiento surtido por violación de las normas legales o las normas del Estatuto de Personal Académico u otras internas de la Universidad, para garantizar el debido proceso en dichas actuaciones administrativas.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° Delégase en los Consejos de Facultad, Consejos de Institutos y Consejos de Centros, la potestad de expedir la resolución motivada de declaración de desierto o de invalidación total o parcial del procedimiento surtido por violación de las normas legales o las normas del Estatuto de Personal Académico u otras internas de la Universidad, la cual deberá ser notificada a los interesados que hayan participado en el proceso, conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, indicándoles los motivos que sustentan tal declaración.

ARTÍCULO 2° Contra el acto que ponga fin al procedimiento de concurso sólo procederá el recurso de reposición para agotar la vía gubernativa, para que se aclare, modifique o revoque la decisión. El recurso de reposición deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación, ante el Consejo de Facultad, y será resuelto en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3° La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintinueve (29) días de abril de 2004

(Original firmado por)
MARCO PALACIOS ROZO
Rector General